

EXCM. AYUNTAMIENTO DE BENISSA-MINISTERIO DE FOMENTO

....., con DNI núm., en apoyo del Col·lectiu El Runar de Benissa (CIF G54041033), con domicilio a efectos de notificaciones en c/.....de....., con código postal.....

EXPONE

Que habiendo conocido en fecha 4 de enero de dos mil siete el anuncio de exposición pública del anteproyecto del clave A2-A-3990 «Nuevo acceso a la autopista AP-7 desde Calpe, provincia de Alicante», y dentro del plazo a tal efecto conferido viene a interponer alegaciones contra el dicho proyecto, que se basa en los siguientes

MOTIVOS

1) Que el estudio realizado no justifica adecuadamente la necesidad de construcción de un nuevo acceso, puesto que no tiene una funcionalidad demostrada de servir al territorio y al tráfico que mejore la existente en la actualidad. Más aún cuando se ha aprobado ya el proyecto: «Variante de la carretera N-332 del punto kilométrico 175,190 al punto kilométrico 179,650. Tramo: Variante de Benissa. Documento para la información pública de la modificación de los enlaces norte y sur de Benissa incluidos en el proyecto de construcción 23-A-3500 que desarrolla el estudio informativo EI-1-A-05. B.O.E. 30/12/06». La ejecución de este proyecto suprime el principal obstáculo a la circulación que supone cruzar un área urbana.

2) Que no se ha contemplado la alternativa de la no construcción del acceso, necesaria en este tipo de estudios.

3) Que en lo referente al territorio afectado del municipio de Benissa, el estudio se ha basado en el Plan General de Ordenación Urbana de 1982, no en el PGOU vigente, aprobado en el 2003. Como consecuencia, entre otras cosas, no se contemplan todas las nuevas zonas arqueológicas que han sido protegidas y los bienes catalogados.

4) Que la permeabilidad territorial no ha sido suficientemente considerada, ya que el gran número de caminos existentes en la zona no ha sido tenido en cuenta. Como consecuencia, el coste del proyecto se verá incrementado sustancialmente o un gran número de vecinos verán imposibilitado el acceso a sus propiedades.

5) Que la cartografía que se ha utilizado, no actualizada, no presenta el detalle suficiente, con las consecuencias que de ello se derivan: más propietarios afectados de los que en principio aparecen; no se contemplan muchos caminos, que quedan cortados para futuros usos, etc.

6) La localización de las alternativas A, C1, D2, D2-Norte y D2-SUR es incompatible con numerosa legislación comunitaria y autonómica, y carece de coherencia con los planteamientos del Plan de Acción Territorial del Litoral de la C.V. De destacar es el elevado impacto ambiental del proyecto en su conjunto, así como la poca consideración que se le presta en el estudio. En este sentido las alternativas afectan:

- Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (Ley 4/2004, de 30 de junio).
- Ley Valenciana de Suelo No Urbanizable (Ley 10/2004, de 9 de diciembre).
- Decreto 120/2006, del 11 de agosto, de 2006, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana.

7) Que el tramo considerado en la alternativa D2-Sur atraviesa un espacio LIC ES5213020 | Serres del Ferrer i Bèrnia | * | 3449,6 | | W 0 3 | N 38 40 . El 21 de septiembre la Comisión publica que el 19 de julio de 2006 tomó la decisión, 2006/613/CE, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea [notificada con el número C(2006) 3261]. Le es de aplicación la Ley 11/1994 de Espacios

Naturales de la Comunitat Valenciana, incluido como hábitat prioritario para la conservación de la "Red Natura 2000".

La alternativa D2-Sur y D2 afecta a una microreserva de flora denominada El Mascarat. La alternativa C1 y A además afectan a una espacio protegido con la figura de Paisaje Protegido por el Decreto 103/20006, de 14 de julio, del Consell, de declaración de Paisaje Protegido de la Sierra de Bèrnia y Ferrer.

8) Que las alternativas A, D2 y D2-Norte pasan por suelo clasificado como Suelo No Urbanizable y clasificado en su mayoría como suelo agrícola. La regulación específica del planeamiento municipal en estas zonas preserva la destinación agraria y las protege de cualquier intento urbanizador para potenciar la mejora y su mantenimiento. En esta zona en el supuesto que se pretenda la construcción, requiere una total integración con el entorno y el paisaje. Hecha esta contextualización, la alternativas D2, D2-Norte y A son las que afectan a un porcentaje más alto de suelo agrícola (partidas rurales de: Vinyent, Alfama, Bombí, Lleus, El Pinar, Ràpita, Conquet, Tros de Marins, Ferrandet, Cocentari, Casamia i Benimarraig entre otras) y por tanto totalmente incompatibles con el desarrollo de este proyecto.

9) Que el proyecto carece de estudios específicos a la hora de inventariar los recursos naturales por lo que no se tiene un conocimiento real del territorio. Por otra parte los diferentes análisis realizados en el proyecto (como el análisis multicriterio de las alternativas o la EIA) están sujetos a interpretaciones totalmente subjetivas como es en el caso de la asignación de pesos o valores ponderados por lo que el resultado de muchos análisis y comparaciones no es un reflejo de la situación objetiva real si no de la intención del proyectista.

10) Cabe recordar el principal impacto ambiental: el aumento de mayor tránsito privado, con todos los impactos asociados: contaminación, ruidos, vertidos, consumo de combustibles fósiles, agravamiento del incremento del efecto invernadero...

Por todo lo cual SOLICITAMOS:

- 1) Que se acepte este escrito y que se tengan por formuladas nuestras alegaciones.
- 2) Que todos estos impactos ambientales habrían de analizarse previamente a plantear nuevos proyectos de viario. La transposición de la Directiva europea sobre evaluación ambiental estratégica, mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, obliga a eso, a realizar Estudios de Impacto Ambiental serios.
- 3) Al Ayuntamiento de Benissa que teniendo por presentado este escrito se sirva de admitirlo y tenga por formulado, dentro del plazo legal concedido al efecto, el presente CONJUNTO DE ALEGACIONES, y en virtud de lo manifestado y al efecto de plantear una opción coherente con las necesidades de desarrollo sostenible en el territorio afectado, se dicte resolución contraria a la realización del proyecto «Nuevo acceso a la autopista AP-7 desde Calpe, provincia de Alicante» en todas sus alternativas.
- 4) Que este proyecto (con la propuesta de construcción de diferentes corredores viarios en paralelo y en competencia entre ellos) es redundante con el viario existente y que provocaría la destrucción de un paisaje de abancalamientos que constituye un valioso patrimonio cultural y agroambiental.
- 5) Que se considere la mejora de la N-332 en el tramo de Benissa a Calpe (ampliación de carriles, la mejora de las condiciones de seguridad vial, la conservación y acondicionamiento de firmes, etc...) como única alternativa viable y sostenible.
- 6) Que se nos tenga por interesados en el procedimiento.

Benissa, 10 de enero de 2007.

Firmado: